



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Septiembre dos (2) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
Demandante:	MARÍA YNETH YEPES MUÑOZ
Demandado:	LUZ YENCY LEMUS MOSQUERA
Radicado:	05250-31-84-001-2019-00074-00
Sustanciación	Nro. 86 de 2020
Decisión:	Dispone enterar a la demandada de la existencia del proceso considerando la red social Facebook

Vista la constancia que el suscrito ha dejado en el expediente, en donde se plasma que, a través de la red social Facebook se encontraron datos relevantes que pueden indicarnos el paradero y/o ubicación de la demandada **LUZ YENCY LEMUS MOSQUERA** y a fin de preservarle el derecho de defensa y contradicción, principios rectores del debido proceso, se dispone que, la parte demandante y/o en su defecto la curadora ad-litem designada a la demandada emplazada, para que a través de los medios de la tecnología y la información, como lo regenta el art. 103 del CGP y con el objeto de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, procedan a enterar a la demandada del curso de la presente acción y si es posible lograr su comparecencia.

Una vez hechas estas diligencias se proseguirá con el proceso en la etapa respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría  
del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario